

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 12 de enero de 2024, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el centro de conciliación da respuesta al requerimiento realizado 1490 del 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	GLORIA INES RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2018-00168-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 017
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDOD
DECISIÓN	AGRGAR, REQUERIR Y OFICIAR.

Palmira, Valle, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial se observa que el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO informa El 06 de diciembre de 2022 se profiere constancia de fracaso dentro del proceso de negociación de deudas solicitado por la deudora GLORIA INES RAMIREZ. En consecuencia, dando cumplimiento al artículo 559 en concordancia con el 561 del C.G.P. se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas y se remitió el expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali correspondiéndole por reparto al Juzgado 028 Civil Municipal de Santiago de Cali, proceso distinguido con el radicado número 76001400302820230001900 y mediante Auto Interlocutorio No. 570 del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial

Ante lo anterior se observa que mediante oficio 1491 del 16 de noviembre de 2023 de requirió al mencionado juzgado para que se sirvan informar si actualmente tramitan proceso de Liquidación Patrimonial contra la aquí demandada, oficio que fue remitido al correo electrónico de dicho despacho judicial el día 20 de noviembre de 2023, sin embargo a la fecha no han dado respuesta, por lo cual se les oficiara nuevamente.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Santiago de Cali para que se sirvan informar el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial, con el radicado 7600140030282023-00019-00.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6117597406e16b86f42f04e42f440768410f79ff93e440b6b7b6deac7890e12**

Documento generado en 12/01/2024 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de enero de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito y escrito presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA PINILLA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 015
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
CUANTIA	MENOR
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V. Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea5c585acab845acc04d14207821422d4d1938ed951ad69a6ba7eb362933c8**

Documento generado en 12/01/2024 07:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de enero de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERIBERTO CASTRO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00356-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 016
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V. Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de agosto de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76ac28b18089607faad21db9cf8d80985d172bc4913c14de4bdb8080150a23**

Documento generado en 12/01/2024 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
AUTO	019
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con el cual aporta notificación realizada por la empresa pronto envíos, se observa los siguientes:

En su memorial expresa que aporta: "...-NOTIFICACION PERSONAL (ART. 8 LEY 2213 DEL 2022) del (a) demandado (a) VIVIAN VANESSA RESTREPO GIRALDO...", ejecutada que no hace parte del presente proceso.

Seguidamente adjunta certificación expedida por la empresa Pronto Envíos de notificación realizada conforme a la Ley 2213 al correo electrónico: julianortiz207@hotmail.es, con constancia de entrega al señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO, la cual fue realizada el día 21 de noviembre de 2023.

Al respecto se observa que en autos la parte ejecutante ya había intentado la notificación a dicho correo, la cual resultó fallida, por cuanto el mensaje había rebotado, por lo cual la memorialista solicitó el emplazamiento del demandado, accediéndose a su petición mediante auto 880 del 18 de abril de 2023, estando a la fecha pendiente para que se surtiera el emplazamiento del demandado con las formalidades ordenadas en el numeral segundo del mencionado auto.

Por lo anterior se agregara a los autos la anterior documentación y se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar las inconsistencias anteriormente expuestas y se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el memorial y anexos de notificación allegados por la apoderada demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la inconsistencia expuesta en la parte motiva del presente auto y proceda allegar el emplazamiento del demandado ordenado en auto 880 del 18 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5af79db8bddb023282b8ced44ea15e9ccbd268781559f8c7a48b335d573c38**

Documento generado en 12/01/2024 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. doce (12) de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	GERMAN ANDRES DIAZ MEDINA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO TÉLLEZ ÁVILA
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 018
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA

Palmira V., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por el abogado Dr. JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHA con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 8 de julio de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado señora GLORIA AMPARO TÉLLEZ ÁVILA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a la demandada GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada GLORIA AMPARO TELLEZ AVILA, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7d986f29ca153769aa70303f55bf04a709064212eed406807ab64df0fa26d**

Documento generado en 12/01/2024 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- enero doce (12) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00024

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-0124-00

Palmira (V), enero doce (12) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por GASES DE OCCIDENTE S. A. ESP, que obra mediante apoderada judicial, abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO contra JOSE BRAYAN CARMONA GIRON, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a82b5a53ea0fb0b1b732c3e81724355bd3c3f85b87f389d0f18d732b6f7c01b**

Documento generado en 12/01/2024 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-enero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0023

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2023-00110-00

Palmira (V), enero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderada, abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra HECTOR TIERRADENTRO GARZON, por el Pago de las cuotas atrasadas a diciembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente por pago cuotas atrasadas a diciembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341304178de131582edb4f24d5d10d623ab39903f65089495e21ec682a7a9718**

Documento generado en 12/01/2024 08:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, la secretaria de transito de Palmira V, tiene en cuenta la medida ordenada de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL PRENDARIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR HURTADO HURTADO.
RADICADO	765204003004-2023-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 026
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO TRANSITO TIENE EN CUENTA MEDIDA
DECISIÓN	REQUIERE ACTOR

Palmira V. Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y e oficio No. UL -18733 de 29 de noviembre de 2023, enviado por la Secretaria de Transito de Palmira V, por medio el cual informa que acata la medida comunicada mediante oficio No. 1094 de 04 de septiembre de 2023, donde se decretó la medida de embargo sobre el automotor de placas No. JUN-549, de la secretaria de tránsito municipal de la ciudad de Palmira. Valle, de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR HURTADO HURTADO C.C. 16.882.009. por lo que el Juzgado considera que la parte interesada debe allegar el certificado de tradición del vehículo actualizado, a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUERIR a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición del vehículo CAMIONETA, de placas No. JUN-549, de la secretaria de tránsito municipal de la ciudad de Palmira. Valle, de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR HURTADO HURTADO C.C. 16.882.009, conforme lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f32b7eccc66a7cc598d79eae68b8c417a54cd1b048ccff5016a816d936cc9d**

Documento generado en 12/01/2024 08:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>